SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2000, No. 7

Materia: Correccional.

Recurrentes: Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA), Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Dr. Rafael A. Oviedo Durán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de abril del 2000, años 157º de la Independencia y 137º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por el Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA), Tarcis Concepción Moreno, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identificación personal No. 148356, serie 1ra., domiciliado y residente en la avenida Venezuela No. 88, del sector Los Mina, de esta ciudad; Ramón Concepción, domiciliado y residente en la avenida Venezuela No. 88, del sector Los Mina, de esta ciudad, y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales, el 28 de noviembre de 1980, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 3 de marzo de 1981, a requerimiento del Dr. Otto Sosa Agramonte, en representación del recurrente Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA) en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, el 10 de diciembre de 1980, a requerimiento del Dr. Rafael A. Oviedo Durán, en representación de los recurrentes Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción y la compañía Seguros Pepín, S. A., en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el auto dictado el 22 de marzo del 2000, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, Jueces de este Tribunal, para integrar el Pleno en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, 61, 102 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382 y 1383 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que por tratarse en la especie del segundo recurso de casación que se interpone con motivo de la litis a que se contrae el presente caso, compete a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento y fallo de este asunto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el cual resultaron con lesiones corporales varias personas, la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en sus atribuciones correccionales, el 10 de agosto de 1976, una sentencia cuyo dispositivo se copia mas adelante; b) que la parte civil constituida Víctor Manuel Luna, el prevenido Tarcis Concepción Moreno, la persona civilmente responsable Ramón Concepción y la compañía Seguros Pepín, S. A., interpusieron recursos de apelación contra el fallo indicado, y la Corte de Apelación de Santo Domingo conoció de dichos recursos, dictando respecto del asunto el 28 de noviembre de 1978, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Admite como regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto: a) por el Dr. Ramón Urbáez B., a nombre de Víctor Manuel Luna, parte civil, en fecha 18 de agosto de 1976; b) por el Dr. J. O. Viñas Bonelly, a nombre del prevenido Tarcis Concepción, y Ramón Concepción y la compañía Seguros Pepín, S. A., en fecha 25 de agosto de 1976, contra la sentencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 10 de agosto de 1976, cuyo dispositivo dice así: **'Primero:** Defecto, contra el nombrado Tarcis Concepción Moreno, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Declara culpable al nombrado Tarcis Concepción Moreno, inculpado del delito de golpes y heridas involuntarios en perjuicio de Víctor Luna y Juan B. Albuquerque, en violación a los artículos 49, letras b) y c), y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD$500.00) y además al pago de las costas penales; **Tercero:** Descarga al nombrado Alejandro Miguel Angel Henríquez Crisóstomo, inculpado conjuntamente con Tarcis Concepción Moreno de violación a Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, por no haber violado la citada ley, y declara las costas de oficio; **Cuarto:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Víctor Manuel Luna y Juan B. Albuquerque, contra Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción, Seguros Pepín, S. A., Alejandro M. A. Henríquez C., Instituto de Auxilios y Viviendas y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la forma, y en cuanto al fondo se condenan solidariamente a Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción y Seguros Pepín, S. A., al pago de una indemnización de Mil Quinientos Pesos (RD$1,500.00) a favor de Víctor Manuel Luna y de Novecientos Pesos (RD$900.00) a favor de Juan B. Albuquerque, como justa reparación por los daños sufridos en el accidente de que se trata, y además; se condenan al pago de los intereses legales de esas sumas a partir de la fecha de la demanda; **Quinto:** Rechaza las demandas en cuanto a daños y perjuicios se refiere contra Alejandro Miguel Angel Henríquez C., Instituto de Auxilios y Viviendas y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por improcedentes y mal fundadas, y además, condena a dichos demandantes al pago de las costas, distraídas en provecho de los Dres. Vicente Pérez Perdomo, Fermín Pérez Peña y Jackeline Chaín de Cornielle, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Declara, oponible la presente sentencia a la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del

vehículo causante del accidente en cuestión, dentro de la cuantía del seguro; **Séptimo:** Condena a Tarcis Concepción Moreno y a Ramón Concepción, al pago de las costas civiles, distraídas en provecho de los Dres. Manuel Medrano Vásquez y Eneas Núñez Fernández, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Tarcis Concepción Moreno, quien estando debidamente citado no ha comparecido; modifica el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, en lo referente: a) la indemnización impuesta en beneficio de Víctor Manuel Luna B., y la corte, actuando por propia autoridad la fija en Dos Mil Doscientos Pesos (RD$2,200.00); **TERCERO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia apelada; **CUARTO:** Condena al prevenido y persona civilmente responsable, al pago de las costas, distrayendo las civiles en provecho de los Dres. Manuel V. Medrano Vásquez y Eneas Núñez Fernández, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **QUINTO:** Ordena que esta sentencia le sea oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora del vehículo que produjo el accidente de acuerdo a la Ley 4117, en su artículo 10, modificado"; c) que el prevenido Tarcis Concepción Moreno, la persona civilmente responsable Ramón Concepción y la compañía Seguros Pepín, S. A., recurrieron en casación contra esta última sentencia, y la Suprema Corte de Justicia dictó sobre tales recursos, el 28 de julio de 1980, una sentencia con el dispositivo siguiente: **"Primero:** Admite como intervinientes a Víctor Manuel Luna y Juan B. Albuquerque, en los recursos de casación interpuestos por Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sus atribuciones correccionales, el 28 de noviembre de 1978, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la indicada sentencia, y envía el conocimiento del asunto a la Corte de Apelación de San Cristóbal, y declara las costas penales de oficio; **Tercero:** Compensa las costas civiles entre las partes"; d) que enviado el expediente a la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, dicha corte conoció del caso, y el 28 de noviembre de 1980, dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: **"PRIMERO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por los Dres. Ramón Urbáez Brazobán, a nombre y representación de Víctor Manuel Luna, parte civil constituida y por el Dr. J. O. Viñas Bonnelly, actuando a nombre y representación de Tarcis Concepción, Ramón Concepción y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia de fecha 10 de agosto de 1976, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **'Primero:** Defecto, contra el nombrado Tarcis Concepción Moreno, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Declara culpable al nombrado Tarcis Concepción Moreno, inculpado del delito de golpes y heridas involuntarios, en perjuicio de Víctor Luna y Juan B. Albuquerque, en violación a los artículos 49, letras b) y c), y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD$500.00) y además al pago de las costas penales; **Tercero:** Descarga al nombrado Alejandro Miguel Angel Henríquez Crisóstomo, inculpado conjuntamente con Tarcis Concepción Moreno de violación a Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, por no haber violado la citada ley, y declara las costas de oficio; **Cuarto:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Víctor Manuel Luna y Juan B. Albuquerque, contra Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción, Seguros Pepín, S. A., Alejandro M. A. Henríquez C., Instituto de Auxilios y Viviendas y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la forma, y en cuanto al fondo se condenan solidariamente a Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción y Seguros Pepín, S. A., al pago de una indemnización de Mil Quinientos Pesos (RD$1,500.00) a favor de Víctor Manuel Luna y de Novecientos Pesos

(RD$900.00) a favor de Juan B. Albuquerque, como justa reparación por los daños sufridos en el accidente de que se trata, y además; se condenan al pago de los intereses legales de esas sumas a partir de la fecha de la demanda; **Quinto:** Rechaza las demandas en cuanto a daños y perjuicios se refiere contra Alejandro Miguel Angel Henríquez C., Instituto de Auxilios y Viviendas y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por improcedentes y mal fundadas, y además; condena a dichos demandantes al pago de las costas, distraídas en provecho de los Dres. Vicente Pérez Perdomo, Fermín Pérez Peña y Jackeline Chaín de Cornielle, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Declara, oponible la presente sentencia a la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente en cuestión, dentro de la cuantía del seguro; **Séptimo:** Condena a Tarcis Concepción Moreno y a Ramón Concepción, al pago de las costas civiles, distraídas en provecho de los Dres. Manuel Medrano Vásquez y Eneas Núñez Fernández, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra Tarcis Concepción Moreno, por no haber comparecido a la audiencia, estando legalmente citado; **TERCERO:** Declara que el prevenido Tarcis Concepción Moreno, es culpable del delito de golpes y heridas involuntarios en perjuicio de los señores Víctor Manuel Luna, Juan Alburquerque, Nelson Guillermo e Hipólito Ramírez, curables dichas lesiones después de diez (10) días y antes de veinte (20), en consecuencia, modifica la sentencia apelada y condena al mencionado prevenido Tarcis Concepción Moreno, a pagar una multa de Cien Pesos (RD$100.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **CUARTO:** Declara regular la constitución en parte civil de los señores Víctor Manuel Luna y Juan B. Albuquerque, en consecuencia, condena a las personas civilmente responsables puestas en causa Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción e Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA), a pagar conjuntamente las cantidades de Un Mil Pesos (RD$1,000.00) a favor de Víctor Manuel Luna; y Un Mil Pesos (RD$1,000.00) a favor de Juan Alburquerque, por concepto de los daños morales y materiales que les fueron ocasionados con motivo del accidente; **QUINTO:** Condena a Tarcis Concepción Moreno, al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción y al Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA), al pago de las costas civiles, con distracción de dichas costas en provecho de los Dres. Manuel W. Medrado Vásquez y Eneas Núñez Fernández, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEPTIMO:** Rechaza las pretensiones de los señores Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción, Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA) y de la compañía Seguros Pepín, S. A., por se improcedentes y estar mal fundadas; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que originó el accidente"; e) que el Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA), Tarcis Concepción Moreno, Ramón Concepción y la compañía Seguros Pepín, S. A., interpusieron recursos de casación contra la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo ha sido transcrito en el párrafo anterior;

En cuanto a los recursos de casación de las personas civilmente responsables, Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA), Ramón Concepción Moreno y la compañía Seguros Pepín, S. A.:

Considerando, que estos recurrentes puestos en causa, ni en el momento de interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, han expuesto los fundamentos de los mismos, que en esas condiciones, dichos recursos resultan nulos al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de casación del prevenido

Tarcis Concepción Moreno:

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para declarar al prevenido recurrente único culpable del accidente y fallar como lo hizo, dijo haber dado por establecido, mediante la ponderación de los elementos regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: "a) que mientras la camioneta placa No. 513-688, conducida por su propietario Tarcis Concepción Moreno, transitaba en dirección de Sur a Norte por la Avenida Venezuela del Ensanche Ozama, de Santo Domingo, se produjo un accidente con la camioneta placa No. O-6296, conducida por Alejandro Miguel Angel Henríquez Crisóstomo, que transitaba en la misma dirección; b) que a consecuencia del accidente resultaron con lesiones corporales Víctor Manuel Luna, Juan A. Albuquerque, Nelson Guillermo e Hipolito Ramírez, curando el primero después de los noventa (90) y antes de los ciento veinte (120) días, y los demás después de los diez (10) y antes de los veinte (20) días, conforme a certificados médicos anexos al expediente; c) que el accidente se debió a la imprudencia del prevenido recurrente Tarcis Concepción Moreno, quien transitaba detrás del vehículo conducido por Miguel Angel Henríquez Crisóstomo, sin guardar una distancia razonable y prudente con relación al vehículo que le antecedía, en franca violación al artículo 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; que al conducir en forma torpe y atolondrada, no pudo maniobrar para evitar el impacto con el vehículo que iba delante, chocándolo por la parte trasera";

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por los jueces del fondo, constituyen a cargo del prevenido recurrente Tarcis Concepción Moreno, el delito de golpes y heridas previsto por el artículo 49 de la citada Ley 241, y sancionado en la letra c) de dicho texto legal con penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión y multa de Cien Pesos (RD$100.00) a Quinientos Pesos (RD$500.00), si la enfermedad o imposibilidad para dedicarse al trabajo durare veinte (20) días o más, como sucedió en la especie;

Considerando, que al condenar al Corte a-qua al prevenido recurrente a seis (6) meses de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD$50.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, esta no contiene ningún vicio que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación del Instituto de Auxilios y Viviendas (SAVICA), Ramón Concepción y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales, el 28 de noviembre de 1980, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación del prevenido recurrente Tarcis Concepción Moreno y lo condena al pago de las costas penales.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do